



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Cámara de Representantes
Secretaría General
CORRESPONDENCIA



23 MAR 2014



Recepcionado

Por medio de

Sandra

CAMARA DE REPRESENTANTES
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA

RECIBIDO

25 MAR 2014

4344

FIRMA: Mulu 15:31p

HORA: 15:31p

4521

10:00

1.1

UJ-0487/14

Bogotá D.C.,

Honorable Representante
HERNÁN PENAGOS GIRALDO
 Presidente
Cámara de Representantes.
 Ciudad.

Asunto: Ponencia para segundo (2do) debate al Proyecto de Ley No. 085 de 2013 Cámara "por la cual se modifica el artículo 21 de la Ley 1285 de 2009, se crea el Fondo Cuenta Especial de Publicaciones de la Rama Judicial y se regula la tasa por la prestación del servicio de la tarjeta profesional de abogado"

Respetado Presidente:

Por medio de la presente me permito manifestar la posición del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en relación con la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 085 de 2013 Cámara "por la cual se modifica el artículo 21 de la Ley 1285 de 2009, se crea el Fondo Cuenta Especial de Publicaciones de la Rama Judicial y se regula la tasa por la prestación del servicio de la tarjeta profesional de abogado", en los siguientes términos:

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

"El proyecto de ley busca fortalecer los ingresos de la Rama Judicial, de forma que le permita cumplir con sus funciones, en procura de asegurar la prestación de un servicio eficiente de la justicia.

Para este propósito plantea reglamentar varias de las fuentes de recursos que administra la Rama Judicial y tiene como finalidad:

1. Incrementar los ingresos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, a través de la reglamentación legal que permita regularizar los "depósitos en situación especial", de tal manera que se pueda hacer un uso efectivo de esos recursos.
2. Crear el Fondo de Publicaciones de la Rama Judicial para la financiación de las publicaciones que efectúe la Nación, la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura, y para la aplicación de tecnologías de la información y la comunicación, de forma que facilite la difusión y comercialización de los productos y publicaciones de la Rama Judicial, no sólo para que



constituyan una fuente de ingresos, sino, adicionalmente, como instrumento de divulgación y formación integral.

3. Regular la tasa por la prestación del servicio de la expedición de la tarjeta profesional de abogado, y destinar los recursos para los programas de modernización de la Rama Judicial¹

2. COMENTARIOS DE TIPO PRESUPUESTAL

La iniciativa contiene aspectos de carácter procedimental y reglamentario, que no ocasionan impacto a las finanzas públicas, salvo por la creación del Fondo Cuenta Especial de Publicaciones, sin personería jurídica, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, dado que ha definido como una de las fuentes de financiación del Fondo Cuenta Especial de Publicaciones, *Una partida específica de los recursos que se incorporen del Presupuesto Nacional*, así:

"Artículo 8º. Ingresos. Los ingresos del Fondo de Publicaciones de la Rama Judicial estarán constituidos por los siguientes rubros:

- a) *Una partida específica de los recursos que se incorporen del Presupuesto Nacional; (...)"*.

En este sentido, con el ánimo de no generar presiones de gasto adicionales al Presupuesto General de la Nación (PGN), sería recomendable ajustar la redacción del artículo 8º, en el sentido de especificar su *autosostenibilidad*, de acuerdo con los ingresos que se obtengan por concepto de la comercialización de las Tarjetas Profesionales, conforme a los artículos 39º y 47º del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP), que indican:

"Artículo 39. Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993.

Los proyectos de ley mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo pueden ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del ministro del ramo, en forma conjunta (Ley 179 de 1994, art. 18) "

"Artículo 47. Corresponde al gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este Presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que pretendan incluir en el

¹ Gaceta del Congreso 694 de 2013.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

proyecto de Presupuesto. (Ley 38 de 1989, at. 27, Ley 179 1994, art. 20)" (Subraya fuera de texto)

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-157 de 1998, manifestó:

"La aprobación legislativa de un gasto es condición necesaria, pero no suficiente para poder llevarlo a cabo. En efecto, según el artículo 345 de la CP., no puede hacerse erogación alguna con cargo al Tesoro que no se halle incluida en la ley de presupuesto. Igualmente, corresponde al Gobierno decidir libremente qué gastos ordenados por las leyes se incluyen en el respectivo proyecto de presupuesto (artículo 346 CP.)" (Negrilla fuera del texto)

3. CONCLUSIONES

- ✓ La iniciativa contiene aspectos de carácter procedimental y reglamentario, que no ocasionan impacto a las finanzas públicas, salvo por la creación del Fondo Cuenta Especial de Publicaciones. Sin embargo, se recomienda ajustar la redacción del artículo 8º, en el sentido de especificar su *autosostenibilidad*, de acuerdo con los ingresos que se obtengan por concepto de la comercialización de las Tarjetas Profesionales, conforme a los artículos 39º y 47º del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP).

Por las anteriores consideraciones, de la manera más respetuosa el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes reiterar la voluntad de colaborar con la actividad legislativa y disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

Ministro de Hacienda y Crédito Público

JCPA/PMUJEP
DGPPN

Con copia a:

H.R. Gerardo Tamayo Tamayo - Autor / Ponente
H.R. Nancy Denise Castillo García - Ponente

Dr. Jorge Humberto Mantilla Serrano, Secretario General de la Cámara de Representantes, para que obre dentro del expediente.

